

Ord. 11001310502920220047400

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por ANDRES FELIPE LOPEZ SUAREZ en contra de BANCOLOMBIA S.A. que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 29 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 11001310502920220047400.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Debe indicar la clase del proceso, de conformidad con lo señalada por el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, para lo cual se le recuerda que, en materia laboral, existen procesos ordinarios de única instancia y procesos ordinarios de primera instancia.
2. No da cumplimiento a lo señalo en el numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.
3. De las pruebas documentales enlistadas, no aporta la aprobación crédito hipotecario y la citación a descargos.
4. El certificado de existencia y representación legal de la demandada no es totalmente legible, por lo que deberá aportarlo nuevamente, con una expedición inferior a 30 días.
5. No indica cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, así como tampoco allega en tal caso la evidencia correspondiente a efectos de determinar la dirección de notificación digital que establece

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la ley, **INADMITASE** la demanda. Se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte al demandante que simultáneamente al envío del escrito de subsanación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica del demandado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 013

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa373a75eb0b24b799ba9a3122141f7bd6719ffe3f02cd8f93ec6eed03df794**

Documento generado en 27/01/2023 11:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>